



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0449-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	20/06/2017 Hora: 08:51:13.62... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto N° 131-0200 del 15 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado los señores **RICHARD MARK PENTNEY**, identificado con cédula de extranjería número 271103 y **CATALINA NICHOLLS NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.885.098, en calidad de propietarios, a través de su autorizada la señora **BLANCA LUZ NAVARRO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.078.133, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-10145, ubicado en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

2. Que mediante radicado 131-0369 del 18 de abril de 2017, la Corporación le informó a los señores Richard Mark Pentney y Catalina Nicholls Navarro, que una vez fue cancelada la visita por parte de ellos, debían informar en un término de (15) quince días si deseaban continuar con el trámite ambiental y reprogramar una nueva visita.

3. Que mediante radicado 131-3207 del 02 de mayo de 2017, la señora Blanca Luz Navarro Álvarez, en calidad de autorizada de los señores Richard Mark Pentney y Catalina Nicholls Navarro, solicitó a la Corporación reprogramar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con la finalidad de dar continuidad al trámite ambiental.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 23 de mayo al 06 de junio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de junio de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado N°131-1099 del 12 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores María Eugenia Uribe y Guillermo Hock (interesados) y Sandra Vallejo Cardona funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro – El Retiro se llega hasta el estadero Montenevado y al frente se encuentra una vía pavimentada se continúa por el costado derecho y aproximadamente a 90m sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés en este trámite.

3.3 El predio identificado con FMI No. 017-10145 pertenece a la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro y reporta un área de 4.356 M2 según el Sistema de Información Geográfico de Comare, donde se tiene 2 viviendas.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora del Río Náre, donde se tiene el 100% en zona de Uso Sostenible.

• **ZONA DE USO SOSTENIBLE**

USO PRINCIPAL: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

USOS CONDICIONADOS: Resolución No. 1510 del 5 de agosto de 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones"

LA UNIDAD MÍNIMA DE SUBDIVISIÓN PREDIAL ES: De una hectárea, definida en el Acuerdo 243 de 2010, se establece una densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea, donde la construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20 % del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. Dadas las condiciones anteriores, en zona de uso sostenible al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, no se podrán adelantar desarrollos inmobiliarios bajo la figura de Condominio.

La actividad desarrollada en los predios, es un hecho cumplido.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico para 5 personas permanentes y para 6 personas transitorias, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para 2 viviendas para 10 personas, para lo cual desea legalizar la fuente denominada Los Arrayanes que se encuentra en predio de la Familia Mejía Vallejo, donde se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.

- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (pozo séptico).
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente es el único abasto de agua.
- El predio cuenta con tanque de almacenamiento el cual no tiene sistema de control de flujo.

3.6 Según la base de datos de la Corporación se verifico que la fuente denominada "Los Arrayanes" cuenta con los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Pastor Alberto Acevedo Herrera	056070221062	131-0274 del 06/05/2015	0.010L/s	Los Arrayanes
Beatriz Elena Henao	056070221063	131-0273 del 06/05/2015	0.010L/s	
Gloria Cecilia Henao Montoya	056070221261	131-0312 del 22/05/2015	0.010	
Oscar Emilio Restrepo Loaiza	056070226113	131-0935 del 29/11/2016	0.010	
Hugo Amaya Arbeláez	056070221272	131-0360 del 3/06/2015	0.022	
Catalina Nicholls Navarro y Richard Mark Pentney	056070227090	En tramite		
Caudal Otorgado	0.062L/s			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente "Los Arrayanes", en el punto de captación en un sitio de coordenadas N: 06°07'10.9", W: 075°30'26.1", Z: 2.354, el cual arrojó un caudal de 3.26 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal de 2.44 L/seg, y descontando el caudal otorgado a los demás usuarios 0.062 L/seg, queda un caudal disponible de 2.378 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Arrayanes	Junio 5 de 2017	Volumétrico	3.26	2.378
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
<ul style="list-style-type: none"> • Se realizó aforo volumétrico de la fuente "Los Arrayanes", en el punto de captación en predio de la Familia Mejía Vallejo. El estado del tiempo es época intermedia. La última lluvia se presentó 3 días antes a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente "Los Arrayanes" se encuentra bien protegida con vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico es captado de la fuente Los Arrayanes, conjuntamente en predio de la Familia Mejía Vallejo, por medio de un canal en concreto de 2 metros de largo que conduce el recurso a un primer tanque de reparto con dos compartimientos, uno para beneficio de la "Finca Sayula" y el otro para los demás beneficios, de dicho tanque sale una manguera de 2.5" para otro tanque de distribución el cual cuenta con 7 salidas, una de ellas es para la parte interesada que conduce el recurso a otro tanque de almacenamiento para la parte interesada el cual en el momento de la visita contaba con rebose y se encuentra ubicado en las coordenadas N: 06°06'57.2", W: 075°30'15.9"

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno: X Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?) _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	1.4				
	Macromedición	Si _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>			
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____			
Tiene Servidumbre	Si <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	2	Transitorias	Permanentes	0.014	30	Los Arrayanes
				10			0.014
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.014 L/seg		

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES:

4.1 La Fuente denominada "Los Arrayanes" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** a los señores **CATALINA NICHOLLS NAVARRO Y RICHARD MARK PENTNEY**, en calidad de propietarios a través de la autorizada la señora Blanca Luz Navarro Álvarez una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso DOMESTICO, en beneficio del predio denominado "La Suiza" identificado con FMI No 017-10145, ubicados en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

4.3 El predio se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, donde se tiene el 100% en zona de Uso Sostenible, por lo que la actividad (vivienda rural) es un hecho cumplido.

4.4 Los interesados deberán implementar obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "Los Arrayanes", que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.5 La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1099 del 12 de junio de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores **RICHARD MARK PENTNEY**, identificado con cédula de extranjería número 271103 y **CATALINA NICHOLLS NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.885.098, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	La Suiza	FMI: 017-10145	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	30'	12.0"	6°	06'	52.6"	2.234
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Los Arrayanes		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	30'	26.1"	06°	07'	10.9"	2.354
Usos								Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO							0.014	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.014 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.014 L/s	

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los **RICHARD MARK PENTNEY** y **CATALINA NICHOLLS NAVARRO**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios de la fuente Los Arrayanes, construyan la obra de derivación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez todos los usuarios estén legalizados. Y se conozca el caudal total aprobado.

2. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los interesados, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora del Río



Nare, donde se tiene el 100% en zona de Uso Sostenible, por lo que la actividad (vivienda rural) es un hecho cumplido.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **RICHARD MARK PENTNEY** y **CATALINA NICHOLLS NAVARRO**, a través de su autorizada la señora **BLANCA LUZ NAVARRO ALVAREZ** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.27090

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Camila Botero Agudelo.*

Revisó: *Abogada/Piedad Úsuga Z.*

Fecha: *14/06/2017*

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal. Mapa de restricciones.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CATALINA NICHOLLS		EXPEDIENTE: 056070227090	
CAUDAL:	0,014 L/seg	FUENTE: LOS ARRAYANES	
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: LOS SALADOS	

CALCULOS

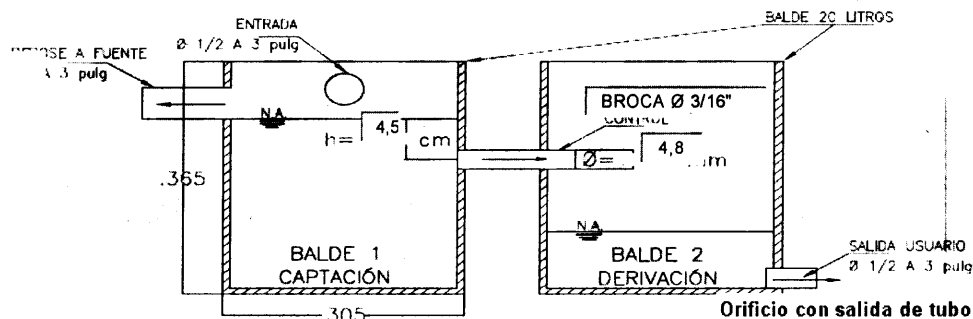
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,5 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

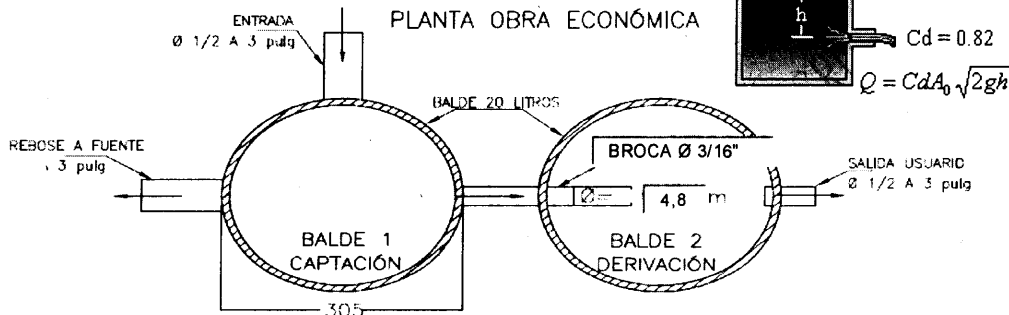
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



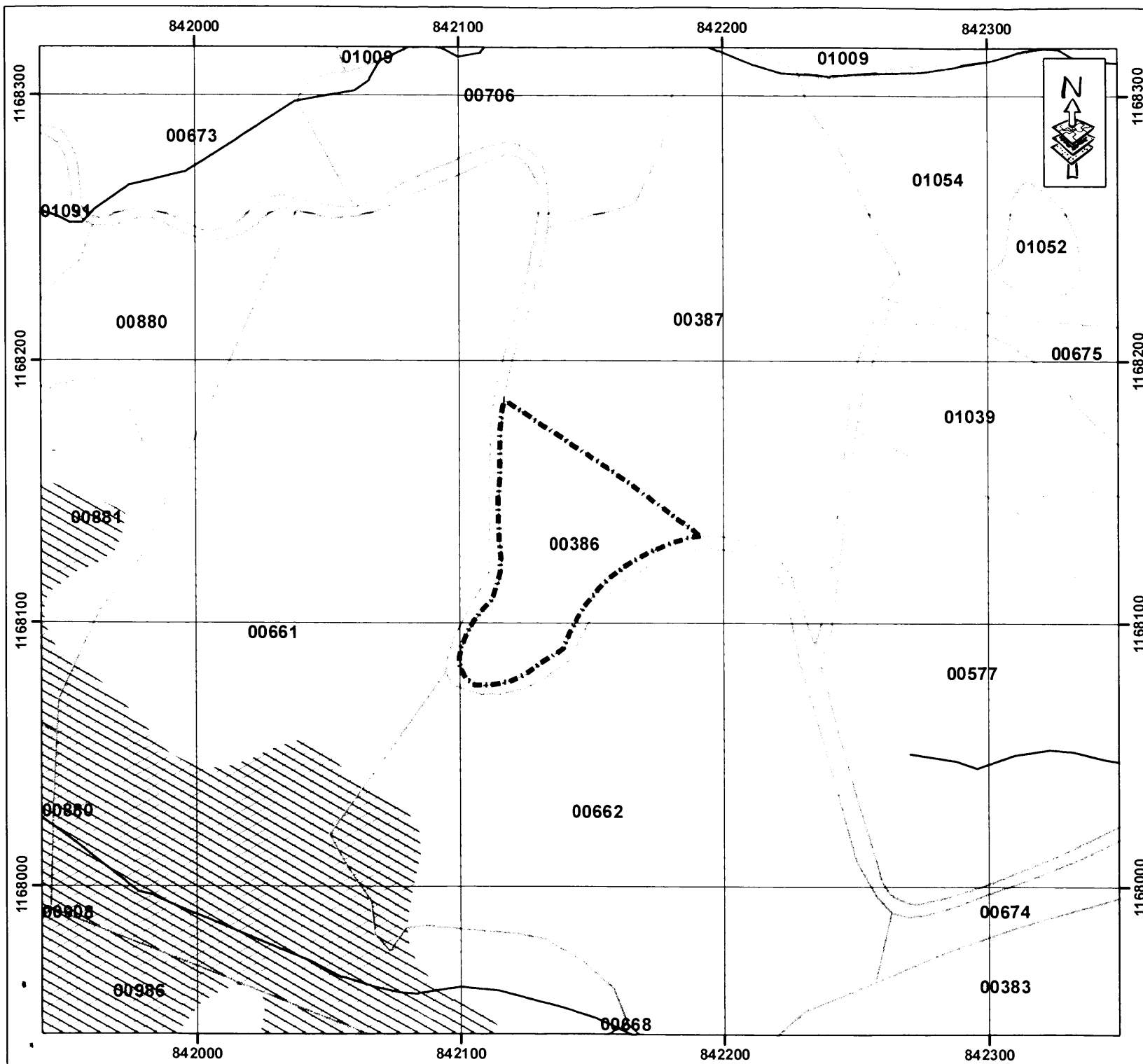
PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERÍA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 3/16" EN EL CENTRO DEL TAPON

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA LOS SALADOS (16)

MATRICULA No. 017-10145
AREA = 4.356 m2.
PREDIO No. 6072002000001600386
PROPIETARIA
CATALINA NICHOLLS NAVARRO Y/O
CC. 42.885.098

PL. 147 III D 1

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 18/05/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas
 - - - Retiros a fuentes de agua
RONDA = NO APLICA

— Curvas de Nivel

□ Predios Catastro - Vigencia 2015

▭ Matricula No. 017-10145

Drenaje-Doble
 Rio. Qda

Drenaje-Sencillo
 Intermite. NO
 < Intermite. SI
 Permanente. NO
 — Permanente. SI

Zonas Reserva Forestal Protectora Rio Nare - 2010

▨ Preservación = NO APLICA

□ Restauración = NO APLICA

□ Uso Sostenible = 4 356 m2 (100% del Predio de interes)

25 12.5 0 25 Meters

ESCALA 1 : 2 000

Coordinate System Magna Colombia Bogota
Projection Transverse Mercator
Datum Magna